



# Sección Judicial

## CASA CENTRAL

## C.C.

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 18798 I.P.P. N° PP-03-02-003255-09/00 Caratulada: "Maiochi. Sergio Gustavo Adrián s/ Encubrimiento", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar al imputado SERGIO GUSTAVO ADRIÁN MAIOCHI, DNI 26.679.390, con último domicilio conocido en calle Pedro de Mendoza N° 2952 de Hurlingham la siguiente resolución: "Dolores, 1 de agosto de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Sergio Gustavo Adrián Maiochi y Considerando: Que a fs. 30 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 1 de Mar del Tuyú, Dr. Gustavo Juan Miguel Mascioli, solicita se sobresea al imputado Sergio Gustavo Adrián Maiochi por el delito de Encubrimiento, previsto y reprimido en el Art. 277 Inc. 1° apartado c) del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (2 de octubre de 2009), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2° en su relación con el Art. 277 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Mascioli. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P., Resuelvo: Sobreseer totalmente a Sergio Gustavo Adrián Maiochi, argentino, con D.N.I 26.679.390, nacido el 13 de agosto de 1978 en Morón, hijo de Roberto y de Diana Mabel Perilla, domiciliado en calle Pedro de Mendoza N° 2952 de Hurlingham, en orden al delito de Encubrimiento, previsto y reprimido en el Art. 277 Inc. 1° apartado c) del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado.-" Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 16 de diciembre de 2016. No habiéndose notificado al imputado Sergio Gustavo Adrián Maiochi de la resolución de fs. 31 y vta., procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal.-" Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 14 de diciembre de 2016.

C.C. 2.190.112 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 19260 I.P.P. N° PP-03-00-001952-15100 caratulada: "Infante. Pablo Reginaldo s/ Estupefacientes - Entrega o suministro a título gratuito (Art. 5 inc. e - Ley 23.737) de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar al imputado PABLO REGINALDO INFANTE, DNI 32.835.537 con último domicilio conocido en calle Salta N° 483 de Sarandí, Ptdo. de Avellaneda, la siguiente resolución: "Dolores, 2 de septiembre de 2016. Autos y Vistos Para resolver en la presente causa y teniendo para ello a la vista la Investigación Penal Preparatoria N° 03-00-00 1952-15/00 y considerando: Que tal como surge del contenido de despacho, el Sr. Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 3 Departamental, Dr. Diego Fernando Torres, solicita el sobreseimiento del imputado Pablo Reginaldo Infante, a quien se le recibió declaración a tenor del art. 308, en orden al delito de Suministro de Estupefacientes a título gratuito agravado en grado de tentativa, previsto y penado por el Art. 5 último párrafo y 11 Inc. "e" de la Ley 23.737, 42 y 44 del Código Penal. En consecuencia, de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del C.P.P., deben analizarse las causales, en el orden establecido en el Art. 323 del mismo cuerpo legal, luego de lo cual arribo a las siguientes conclusiones: I) Habida cuenta la fecha de iniciación de estos actuados, la acción penal no se ha extinguido. (Art. 323. Inc. 1° del Código de Procedimiento Penal). II) Que mediante parte de fs. 1/vta., informe de fs. 2, acta de incautación de fs. 3, copia documental de fs. 6/vta., fotografía de fs. 8, acta de requisita y secuestro de fs. 10/vta., hoja testigo test de orientación de fs. 11, declaración testimonial de fs. 12/vta., 13/vta., pericia cromatográfica de fs. 29/31 y demás constancias de autos, dan cuenta del siguiente hecho: "Que el día 2 de mayo de 2015 siendo las 8.30 horas un sujeto adulto de sexo masculino se hizo presente en la Unidad Penal VI de Dolores con el fin de visitar al detenido Casals Tartari Walter Damián, y al ser requisadas las mercaderías que llevaba para entregar al referido interno se encontró dentro de un frasco de champú un envoltorio de nylon transparente con una sustancia de color y textura similar a la cocaína, que proceden a incautar, motivo por el cual la sustancia estupefaciente no llegó a poder del mencionado detenido. Que la referida sustancia que arrojó un peso de 5.10 gramos y resultado positivo para clorhidrato de cocaína, pudiendo extraerse con la concentración encontrada la cantidad de 83 dosis umbrales con efecto estupefaciente". (Art. 323. Inc. 2° del C.P.P.). III) Que según surge de lo actuado a fs. 32 y vta. de la Investigación Penal Preparatoria el imputado Pablo Reginaldo Infante, fue legalmente convocado a prestar declaración conforme la manda que impone el Art. 308 del Código ritual, declarando a fs. 35/36. (Art. 157. Inc. 2° del C.P.P.). IV) Sin embargo considero que le asiste razón al Sr. Agente Fiscal en cuanto a que no emerge acreditado el accionar doloso requerido por el tipo legal que se le enrostra al imputado, por parte del mismo, Que al momento de prestar declaración a tenor del Art. 308 del CPP el imputado manifiesta que: "...el día anterior a que el dicente viniera a visitar a su hermano, Walter Casals, un amigo de él fue a la casa del dicente y trajo mercadería para que le trajeran: que la recibieron con la hermana del dicente y su cuñado y al otro día la cargaron en el auto y vinieron para Dolores con su tío. Que a preguntas refiere que el dicente vivía en la casa de su hermana y su cuñado en esos momentos, en calle Salta 452, que ahora vive enfrente el dicente. Que a preguntas refiere que al amigo de su hermano que llevó las cosas lo conoce como Mato, pero no sabe mucho más de él, que lo conoce solo de vista. Que preguntado sobre que otras cosas llevó ese día a la casa de su hermana para que trajera a su hermano, dice que no sabe, que eran dos bolsas, que habían varias cosas, que no revisó, que cree que había fideos, tomate, que vio a través de la bolsa y que vio acá. Que también había yerba, que la rompieron acá en la requisita. Que preguntado sobre donde estaba la droga contesta

que dentro de un pote de champú. Que preguntado sobre los nombres de su hermana y cuñado contesta que María de las Nieves Infante y Rafael Onorato. Que preguntado sobre si viajó solo con su tío, refiere que sí, que es un tío no de sangre, que es como de la familia, que se llama Antonio Carranza y vive en calle Escalada casi Av. Mitre de Sarandí, que es a seis cuadras de la casa del dicente. Que preguntado sobre si su tío estaba con el deponente cuando le hicieron la requisita de las mercaderías contesta que sí, pero que el dicente era quien llevaba las bolsas a la mano. Que todo lo que refirió que había de mercadería en esas bolsas es porque lo vio acá. Que preguntado sobre si el deponente traía mercaderías contesta que sí, que recibieron todo junto. Que el dicen te compró mercaderías en una almacén que está a dos cuadras del penal y es más llevaba facturas que compró en una panadería por acá, de paso... "Que evacuadas sus citas por parte del Sr. Agente Fiscal, prestan declaración testimonial Antonio Miguel Carranza (fs. 61 y vta.) y Rafael Onorato (fs. 55/56), quienes ratifican en un todo lo manifestado por el imputado. Es mi más íntima y sincera convicción que de lo anteriormente narrado surge que los dichos del imputado no pueden tildarse de inverosímiles ya que no existen elementos a criterio del Suscripto con la certeza suficiente para poder endilgarle al mismo responsabilidad penal en el hecho investigado, desprendiéndose que el mismo desconocía la existencia de una sustancia prohibida oculta dentro de un frasco de champú que había entre las mercaderías destinadas a su medio hermano, interno de la UP VI Dolores, mercaderías que le habían sido entregadas por un tercero amigo del detenido para que se las trajera, lo cual aparece un vicio de la subjetividad que incide sobre el conocimiento de estar obrando contra la voluntad de la ley y la prohibición de la acción sancionada.- Que corresponde recordar que la Investigación Penal Preparatoria y su corolario la etapa intermedia solo pueden concluir en el sobreseimiento del imputado, obturando la fase del juicio propiamente dicho y cerrando irrevocablemente el proceso a su respecto, cuando media apodíctica certeza negativa sobre los extremos de la imputación penal, o al menos y por aplicación del principio in dubio pro reo una duda insuperable por la realización del debate (D 'Albora Francisco J: "Código Procesal Penal de la Nación, Ley 23.984 Anotado. Comentado-Concordado". Abeledo-Perrot, Bs. As. 1996 2da. Edición corregida, ampliada y actualizada, pág. 282/283; Maier Julio B.1.: "Derecho Procesal Penal", Tomo I "Fundamentos", Ed. del Puerto, Bs. As. 199, 2° edición 1° reimpresión, pág. 495/496; Binder Alberto M. "Introducción al derecho procesal penal" Ad-Hoc, Bs. As. 2000, 2° edic actualizada y ampliada, pág. 251/252). En ese sentido la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal de Mar del Plata, Sal III, en Causa N° 8539 "Irrera José S/Daño", 29/27/2005, Reg. 35 -S-, votos de los Dres. Daniel Mario Laborde y Marcelo Alfredo Riquert, afirmó que: "...el debate constituye, en el actual modelo procesal, el núcleo de discusión de cuestiones controvertidas cuya dilucidación escapa a la faz preparatoria, que de suyo debe ser breve y desformalizada. Pero ello en manera alguna puede significar que se procure mediante el juicio completar aspectos esenciales de la investigación que bien pudieron -y debieron- encontrar resolución en la faz preliminar...". "En igual sentido cabe agregar, que si bien el titular del ejercicio de la acción -el Sr. Fiscal considera que la investigación se encuentra agotada, y a tal extremo existen dudas sobre alguno de los extremos de la imputación, deberá demostrar razonablemente cuáles son los elementos de la causa que permiten considerar que el debate disipará la duda, no es posible abrir el debate con el solo objeto de permitirle al fiscal una oportunidad más para probar la participación del inculpaado, desconociendo las reglas del debido proceso. Por cierto que estas reflexiones no son un afición de racionalidad que no existe, sino que se encuentran íntimamente ligadas con el reformado artículo 323 inciso sexto del ordenamiento procedimental..." (Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de

Mar del Plata, Sala II; Causa N° 9898 "Fernández Juan Alberto. Robo" 06112/2005, Reg. 223 -S-, votos de los Dres. Marcelo Augusto Medina y Reynaldo Fortunato; idem. Causa N° 9903 "Latorre José Luis. Daño y Amenazas", 02/05/2006, Reg.76 -S-). Consecuentemente, resulta procedente el dictado del Sobreseimiento solicitado por el Sr. Agente Fiscal respecto del encausado, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello: Argumentos expuestos, y lo establecido por el Art. 321 y 323 Inc. 3°, 4° y 6° del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer Totalmente al imputado Pablo Reginaldo Infante, argentino, DNI 32.835.537, nacido el 13 de febrero de 1987 en Avellaneda, hijo de Reginaldo y de Norma Esther Tartari, con domicilio en calle Salta N° 483 de Sarandí, Ptdo. de Avellaneda, en orden al delito de Suministro de Estupefacientes a título gratuito agravado en grado de tentativa, previsto y penado por el Art. 5 último párrafo y 11 Inc. "e" de la Ley 23.737, 42 y 44 del Código Penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado.-" Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 14 de diciembre de 2016.- No habiéndose notificado al imputado Pablo Reginaldo Infante de la resolución de fs. 65/67, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal.-" Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 14 de diciembre de 2016.

C.C. 2.190.113 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 19186 I.P.P. N° PP-03-02-001296-07100 Caratulada: "Álvarez Librado Gerónimo s/ Falsificación alteración o supresión de la numeración de un objeto registrable", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar al imputado LIBRADO GERÓNIMO ÁLVAREZ, DNI 13.270.238, con último domicilio conocido en calle Almafuerde N° 374 de Nueva Atlantis, la siguiente resolución: "Dolores, 31 de agosto de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Librado Gerónimo Álvarez y Considerando: Que a fs. 54 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 1 de Mar del Tuyú, Dr. Gustavo Juan Miguel Mascioli, solicita se sobresea al imputado Librado Gerónimo Álvarez por el delito de Falsificación, Alteración o Supresión de la Numeración Registral, previsto y reprimido en el Art. 289 Inc. 3° del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (22 de marzo de 2007), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2° en su relación con el Art. 289 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Mascioli. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P, Resuelvo: Sobreseer totalmente a Librado Gerónimo Álvarez, argentino, con D.N.I 13.270.238, nacido el 20 de julio de 1957, domiciliado en calle Almafuerde N° 374 Nueva Atlantis, en orden al delito de Falsificación, alteración o supresión de la numeración registral, previsto y reprimido en el Art. 289 Inc. 3° del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al

Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.- Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado.-" Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 14 de diciembre de 2016. No habiéndose notificado al imputado Librado Gerónimo Álvarez de la resolución de fs. 55 y vta., procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal.-" Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 14 de diciembre de 2016.

C.C. 2.190.114 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 20150 I.P.P. N° PP-03-00-004126-10/00 caratulada: "Moreno, Héctor Oscar s/ Encubrimiento", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado HÉCTOR OSCAR MORENO, DNI 23.149.715, con último domicilio en calle 54 N° 1048 de General Belgrano, la siguiente resolución: "Dolores, 25 de noviembre de 2016 Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Héctor Oscar Moreno y Considerando: Que a fs. 95 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFI y J N° 2, Dr. Diego Bensi, solicita se sobresea al imputado Héctor Oscar Moreno por el delito de Encubrimiento, previsto y reprimido en el Art. 277 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos.- Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (5 de junio de 2010), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2° en su relación con el Art. 277 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Bensi.- Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el arto 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P, Resuelvo: Sobreseer totalmente a Héctor Oscar Moreno, argentino, con D.N.I 23.149.715, nacido el 25 de abril de 1973, hijo de Juan Benito y de Marta Isabel Castaño, domiciliado en calle 54 N° 1048 de General Belgrano, en orden al delito de Encubrimiento, previsto y reprimido en el Art. 277 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.- Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado.-" Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 14 de diciembre de 2016. Atento lo que surge del oficio proveniente de la Comisaría de General Belgrano en el que se informa que el imputado Héctor Oscar Moreno no pudo ser notificado de la resolución de fs. 96 y vta., ya que se ausentó del domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. "Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 14 de diciembre de 2016.

C.C. 2.190.115 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 8338/ I.P.P. N° PP-03-02-003409-10/00 Caratulada: "Ferreira Clobis Rodolfo S/Robo", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de

notificar a los imputados CLOBIS RODOLFO FERREYRA, DNI 26.833.870, con último domicilio en calle 12 entre 10 y Galicia sin, LUIS CARLOS SALVATIERRA, DNI 22.604.459, con último domicilio en calle Galicia entre 10 y 11 y a FABIÁN DOMÍNGUEZ, DNI 41.569.144, con último domicilio en Avenida 1 y calle 18 S/n, todos de San Clemente del Tuyú, la siguiente resolución: "Dolores, 8 de noviembre de 2016 Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Clobis Rodolfo Ferreira, Luis Carlos Salvatierra y Fabián Domínguez. y Considerando: Que a fs. 49 el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 1 de Mar del Tuyú, Dr. Gustavo Juan Miguel Mascioli, solicita se sobresea a los imputados Clobis Rodolfo Ferreira, Luis Carlos Salvatierra y Fabián Domínguez por el delito de Robo, previsto y reprimido en el Art. 164 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (24 de septiembre de 2010), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2° en su relación con el Art. 164 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Mascioli. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de los imputados en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse a los imputados en orden al delito que se les imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P.- Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P, Resuelvo: Sobreseer totalmente a Clobis Rodolfo Ferreira, argentino, DNI 26.833.870, nacido el 22 de mayo de 1978, hijo de Daniel Rodolfo y de Graciela Esther Altamirano, domiciliado en calle 12 entre 10 y Galicia S/N de San Clemente del Tuyú, Luis Carlos Salvatierra, DNI 22.604.459, domiciliado en calle Galicia entre 10 y 11 de San Clemente del Tuyú, y a Fabián Domínguez, DNI 41.569.144, hijo de Pablo Fabián y de María Juana Mercado, domiciliado en Avenida 1 y calle 18 S/n de San Clemente del Tuyú, en orden al delito de Robo, previsto y reprimido en el Art. 164 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.- Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputados.-" Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 16 de diciembre de 2016. Atento lo que surge del oficio proveniente de la Comisaría de San Clemente del Tuyú en el que se informa que los imputados Clobis Rodolfo Ferreira, Luis Carlos Salvatierra y Fabián Domínguez, no pudieron ser notificados de la resolución de fs. 83/84, ya que se ausentaron del domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal.-" Fdo. Christian Depto. Judicial Dolores. Dolores, 16 de diciembre de 2016.

C.C. 2.190.116 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez en lo Correccional Nro.3, Dra. Susana González La Riva, en la Causa Nro. 854/14 (IPP16005-11) caratulada "González Daniel Hugo por Lesiones Leves, Amenazas y Privación Ilegal de la Libertad en Bahía Blanca", a fin de solicitarle se sirva disponer la publicación por cinco días, a efectos de citar al imputado GONZÁLEZ DANIEL HUGO (Titular del DNI 17.067.040) como consecuencia de la resolución que a continuación se transcribe: "Bahía Blanca, 22 de diciembre de 2016. Atento lo informado a fs 163 por la Seccional Quinta respecto de que el imputado González Daniel Hugo, no ha sido habido, desconociéndose su actual paradero, cítese al mencionado imputado, para que en el plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado, sito en la calle Estomba 34, 2do. piso, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese edictos en el

Boletín Oficial por el término de cinco días (Art. 129 C.P.P.B.A.). Notifíquese. Fdo.: Dra. Susana González La Riva, Juez. Bahía Blanca, 22 de diciembre de 2016. Soledad Díaz Geddes, Secretaria.

C.C. 219.070 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS – El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Jorge Walter López, notifica a EMILIANO MARMET, en Causa N° PP-07-00-027998-15/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: “Lomas de Zamora, 20 de diciembre de 2016. Resuelve: I- Hacer lugar al recurso en tratamiento (arts. 421, 434 y 439 del CPP). II- Revocar el punto II del decisorio de fs. 205/208 y elevar la presente causa a juicio respecto de Emiliano Marmet, conforme el requerimiento Fiscal de fs. 167/170, por los fundamentos precedentemente expuestos (arts. 323 inc. 4° “a contrario sensu”, 337 del CPP y 166 inc. 2° -párrafo primero- del CP)”. Fdo. Pablo Little y Marcelo Soukop, Jueces de Cámara. Julieta Barbatto Fullone, Auxiliar Letrada.

C.C. 219.072 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a MATOS MARIN ROMÁN MARTÍN, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, E-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la Causa N° 99474-3 (N° interno 742) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto, cuya resolución infra se transcribe: “Banfield, 26 de diciembre de 2016. Y Vistos: Esta Causa N° 99474-99 (R.I. 742) del registro de este Juzgado y N° 871/2001 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada "Matos, Román Martín s/ Hurto". Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Hurto presuntamente ocurrido el día 9 de diciembre del año 1999 en Avellaneda, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 30 de marzo del año 2001 (fs. 63), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del ceremonial. Que a fs. 74 de la presente causa se decretó la rebeldía del imputado Román Martín Matos. Que a fs. 110 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini, planteó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ Recurso de Casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "... Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier Tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, seto del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 30 de marzo del año 2001 (fs. 63), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 102, 107/108 se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Matos por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Román Martín Matos ya que mantendrá la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de

manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la Rebeldía del imputado Matos, Román Martín (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Matos, Román Martín en la presente Causa N° 99474-99 (R.I. 742) que se le sigue en orden al delito de Hurto en Grado de Tentativa, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Matos Marin Román Martín, indocumentado, nacionalidad peruana, soltero, nacido el 15/05/1970, hijo de Alfredo Marín y de Hayde Matos, último domicilio en calle Carlos Calvo 1741 Ciudad Autónoma de Bs. As., anotado en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 983735, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público y por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria". Secretaria, Banfield, 26 de diciembre de 2016. Rosana Luciani, Secretaria.

C.C. 219.073 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a Norma, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, E-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la Causa N° 07-00-8944-12 (N° interno 4582) seguida al nombrado en orden al delito de Amenazas Calificada, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 19 de diciembre de 2016. Téngase presente lo informado por la actuario y cítese a la Sra. NORMA GAITÁN por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse la nombrada dentro de los cinco días de la última publicación, a fin de manifestar si acepta la suma de \$ 500 (pesos quinientos) ofrecidos por el imputado de autos en concepto de reparación del daño causado, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada, de tenerla por no aceptada. Librese el correspondiente edicto y oficio al Boletín Oficial... Fdo.: Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria". Secretaria, Banfield, 19 de diciembre de 2016.

C.C. 219.074 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a ACOSTA JOAQUÍN ABEL, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, E-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la Causa N° 07-00-68023-14 (N° interno 5869) seguida al nombrado en orden al delito de Robo Calificado, cuya resolución infra se transcribe: “Banfield, 23 de diciembre de 2016- Y Visto... Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Acosta Joaquín Abel por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su Rebeldía, (art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)... Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Graciela Lamperti. Auxiliar Letrada". Secretaria, Banfield, 23 de diciembre de 2016. Rosana Luciani, Secretaria.

C.C. 219.075 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a QUIÑONES, ANDRÉS AVELINO Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, E-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la Causa N° 566815-3 (N° interno 1931) seguida al nombrado en orden al delito de Robo en Grado de Tentativa, cuya resolución infra se transcribe: “Banfield, 26 de diciembre de 2016. Y Vistos: Esta causa N° 566815-3 (N° interno 1931) del registro de este Juzgado y N° 772/2005 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías Departamental, caratulada "Quiñones, Andrés Avelino y Otro s/ Robo en Grado de Tentativa" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Robo en grado de tentativa presuntamente ocurrido el día 10 de enero del año 2005 en Lomas de Zamora, hecho del que fuera víctima el Sr. Quiñonez Julio César, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 14 de marzo del año 2005 (fs. 45), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 79 de la presente causa se decretó la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Andrés Avelino Quiñones. Que a fs. 142 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini planteó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en Causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ Recurso de Casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "... Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier Tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, seto del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 14 de marzo del año 2005 (fs. 45), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 136/137 y 138/140, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Andrés Avelino Quiñones por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Andrés Avelino Quiñones ya que mantendrá la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Andrés Avelino Quiñones. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Andrés Avelino Quiñones, en la presente Causa N° 566815-3 (N° interno 1931) que se le sigue en orden al delito de Robo en grado de tentativa, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Quiñones Andrés Evelino, sin apodo, argentino, soltero, empleado de la construcción, nacido el día 21 de enero de 1970 en Capital Federal, DNI 21.481.340, con último domicilio en calle Blandengue 1030 de Lomas de Zamora, hijo de Andrés y de Elda Figueredo, anotado en el Registro Nacional de Reiniciencia con el N° de prontuario T1195234 y en la sección AP del Ministerio de Seguridad con el prontuario N° 683026 en solicitud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio

de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria". Secretaria, Banfield, 26 de diciembre de 2016.

C.C. 219.076 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 6 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Gabriel Emilio Vandenberg, cita y emplaza a DAVID ALEJANDRO LEIVA, para que en el término de cinco días comparezca a notificarse en la Causa número 2.319/6, que se le sigue en orden al del Robo Calificado, de la resolución que se transcribe a continuación en su parte pertinente: "Lomas de Zamora, 27 de diciembre de 2016. En virtud de lo informado a fs. 38/39, toda vez que se desconoce el domicilio de Alejandro David Leiva, notifíquese por medio de edictos de la extinción de la acción penal dispuesta en autos, los que se publicarán por el término y en la forma establecida en el art. 129 del C.P.P., en el Boletín Oficial, a cuyo efecto librese oficio. Librese cédula a la Defensa. Fdo: Gabriel E. Vandenberg, Juez, Ante mí: Laura Romina Chiaradía, Auxiliar Letrada". Secretaria, 27 de diciembre de 2016.

C.C. 219.078 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, a cargo de Gabriela Promé, cita y emplaza a MARÍA ALEJANDRA RODIANU, DNI 34.609.752, en el marco de la I.P.P. N° 12871-15, U.F.I.J. N° 4, caratulada "Rodianu, María Alejandra por Lesiones Leves" para que comparezca dentro de los cinco días de publicado el presente a la sede de la Unidad Fiscal de Instrucción y Juicio N° 4 Departamental sita en calle Estomba N° 127 de la Ciudad de Bahía Blanca, a notificarse de lo resuelto en fecha 28 de octubre del corriente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Bahía Blanca, 16 de diciembre de 2016. Marisa G. Prome, Juez de Garantías.

C.C. 219.132 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - Dra. Susana Graciela Calcinelli, Juez de Garantías a cargo del Juzgado Nro. 3, en el Inc. de S.J.P. originado en la I.P.P. Nro. 2.109-15, caratulada "Cabezas Karnia, Abigail Marcela Jeanette, y Otros, s/ Robo Agravado"; que se instruye con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Nro. 15 a cargo del Sr. Agente Fiscal Dr. Eduardo Quiros; cita y emplaza a CABEZAS KARNIA, ABIGAIL MARCELA JEANETTE (DNI Nro. 20.561.609), por medio de edictos que se publicarán durante cinco (5) días, para que comparezca en plazo de tres (3) días -contados desde la última publicación- por ante la Secretaría del Juzgado de Garantías Nro. 3 Departamental, sito en calle Av. Colón Nro. 46, piso 2do., de la Ciudad de Bahía Blanca, a fin de que exponga los motivos del cumplimiento parcial de las reglas de conducta que oportunamente le fueran impuestas al conceder la S.J.P. a su favor; ello bajo apercibimiento de ser revocado el instituto (art. 129 del C.P.P.). Bahía Blanca, 16 de diciembre de 2016. Romina P. Antonelli Loidi, Secretaria.

C.C. 219.133 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional Nro. 5 del Departamento Judicial de San Isidro a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a IVÁN EZEQUIEL PAREDES con último domicilio en Charcas 1727 de Santa Ana, Partido de Pte. Derqui, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la Causa Nro. 3.452, que se le sigue por Robo y Robo en Grado de Tentativa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 20 de diciembre de 2016. En atención al informe policial obrante a fs. 119/121, y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Iván Ezequiel Paredes, cíteselo por edicto que se publicará por cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del C.P.P., para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). Hágase saber lo aquí dis-

puesto al Sr. Defensor Oficial y el Sr. Fiscal". Fdo.: Dra. Andrea C. Pagliani, Juez. Ante mí: Dr. E. Osoros Soler, Secretario. Secretaria, 20 de diciembre de 2016.

C.C. 219.139 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional Nro. 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno Nro. 623 de San Isidro, cita y emplaza a JUAN CARLOS PEREYRA, con último domicilio en San Isidro Nro. 5159 Localidad Villa Domínico, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la Causa 3.466, que se le sigue por Hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 20 de diciembre de 2016. Fórmese el cuerpo a partir de las fs. 201. En atención al informe policial obrante a fs. 198, y desconociéndose el actual domicilio de los encartados de autos Farid Jefferson Derteano, Santiago Guillermo Reyes y Juan Carlos Pereyra, cíteselos por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). Déjese sin efecto la audiencia designada a fs. 188. Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial y el Sr. Fiscal". Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. E. Osoros Soler, Secretario. Secretaria, 20 de diciembre de 2016.

C.C. 219.140 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno N° 623 de San Isidro, cita y emplaza a FARID JEFFERSON DERTEANO con último domicilio en San Isidro N° 5159 de la Localidad de Villa Domínico, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la Causa Nro. 3.466, que se le sigue por Hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 20 de diciembre de 2016. Fórmese el cuerpo a partir de las fs. 201. En atención al informe policial obrante a fs. 198, y desconociéndose el actual domicilio de los encartados de autos Farid Jefferson Derteano, Santiago Guillermo Reyes y Juan Carlos Pereyra, cíteselos por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). Déjese sin efecto la audiencia designada a fs. 188. Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial y el Sr. Fiscal". Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. E. Osoros Soler, Secretario. Secretaria, 20 de diciembre de 2016.

C.C. 219.141 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno N° 623 de San Isidro, cita y emplaza a SANTIAGO GUILLERMO REYES, con último domicilio en San Isidro N° 5159 de la Localidad de Villa Domínico, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la Causa Nro. 3.466, que se le sigue por Hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 20 de diciembre de 2016. Fórmese el cuerpo a partir de las fs. 201. En atención al informe policial obrante a fs. 198, y desconociéndose el actual domicilio de los encartados de autos Farid Jefferson Derteano, Santiago Guillermo Reyes y Juan Carlos Pereyra, cíteselos por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). Déjese sin efecto la audiencia designada a fs. 188. Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial y el Sr. Fiscal". Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. E. Osoros Soler, Secretario. Secretaria, 20 de diciembre de 2016.

C.C. 219.142 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno N° 623 de San Isidro, cita y emplaza a BARRIOS HÉCTOR CÉSAR, con último domicilio en Gabriela Mistral entre calle 6 y calle 7 de la Localidad de Parque Industrial Pilar, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la Causa N° 3190, que se le sigue por Usurpación Propiedad en Grado de Tentativa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 14 de noviembre de 2016... Respecto del imputado Héctor César Barrios, en atención al informe policial obrante a fs. 513, y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Barrios Héctor César, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del CPP, para que e término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial y el Sr. Fiscal". Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. E. Osoros Soler, Secretario". Secretaria, 14 de noviembre de 2016.

C.C. 219.143 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - La Sra. Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Dpto. Judicial de Moreno-General Rodríguez, Dra. Adriana Alicia Julián, da a conocer y notifica a DÍAZ JORGE LUIS, DNI N° 25.687.103, con último domicilio conocido en la calle Nicaragua N° 2041 entre Ascasubi y Carriego de Moreno, en el marco de la causa N° 8504 (I.P.P. N° 02-006882/15) del registro de esta Secretaría Única caratulada "Díaz Jorge Luis s/ Abuso Sexual" y asimismo en el marco de la Causa N° 74.949 caratulada "Díaz Jorge Luis s/ Recurso de Queja" del registro del Excmo. Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, ello conforme lo estipulado por el art. 129 del CPP, la resolución que a continuación se transcribe: "Acuerdo: En la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Sede de la Sala I del Tribunal de Casación Penal (Cf. Ac. 1805 de la SCJBA), el 15 de marzo de dos mil dieciséis se reúnen en acuerdo ordinario... Antecedentes... Cuestiones... Resolución: Rechazar, con costas, el recurso deducido. Rigen los artículos 8.2h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 18 y 75 inc. 220 de la C.N. 148, 171, 450, 464, 530 y 531 del Código Procesal Penal. Regístrese, notifíquese y remítase a la mesa Única General de Entradas del Tribunal para su oportuna devolución. Firmado: Doctores Ricardo R. Maidana y Daniel Carral. Jueces de Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires". Secretaria, 18 de noviembre de 2016. Andrea V. Gómez, Secretaria.

C.C. 219.156 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 19.468/ I.P.P. N° PP-03-00-001313-09/00 caratulada: "Huck, Bruno Ernesto, Seeber Lucio s/Lesiones Culposas", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar al imputado BRUNO ERNESTO HUCK, DNI 21.519.201, con último domicilio conocido en calle 49 N° 940 de La Plata, la siguiente resolución: "Dolores, 21 de Septiembre de 2016 Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Bruno Ernesto Huck y Lucio Seeber y Considerando: Que a fs. 179 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFlyJ Nro. 1 Deptal, Dr. Gustavo David García, solicita se sobresea a los imputados Bruno Ernesto Huck y Lucio Seeber por el delito de Lesiones Culposas, previsto y reprimido en el Art. 94 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (10 de febrero de 2009), ha transcurrido en exceso el término previsto por el art. 62 Inc. 2° en su relación con el Art. 94 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. García. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de los imputados en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el art. 62 prevee como plazo de pres-

cripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (art. 67 Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseer a los imputados en orden al delito que se les imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer totalmente a Bruno Ernesto Huck, argentino, DNI 21.519.201, nacido el 14 de julio de 1970 en La Plata, hijo de Carlos Néstor y de Marcela Antonia Bordenave, domiciliado en calle 49 N° 940 de La Plata y a Lucio Seeber, argentino, DNI 12.924.674, nacido el 1° de marzo de 1957 en Capital Federal, hijo de Lucio Manuel y de Marta Ovejero Gómez, domiciliado en calle Pacheco de Melo N° 1999 Piso 21 Depto. "A" de Capital Federal, en orden al delito de Lesiones Culposas, previsto y reprimido en el Art. 94 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputados". Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 2 de diciembre de 2016. Atento lo que surge del oficio proveniente de la Comisaría de La Plata 1ra. en el que se informa que el imputado Bruno Ernesto Huck no pudo ser notificado de la resolución de fs. 180/181, ya que se ausentó del domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, art. 129 del Código de Procedimiento Penal". Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 2 de diciembre de 2016. Juan M. Nogara, Abogado – Secretario.

C.C. 2.190.106 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 11984/I.P.P. N° PP- 03-03-001510-13100 caratulada: "Moyano, Sergio Daniel s/ Tenencia Simple de Estupefacientes", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado SERGIO DANIEL MOYANO, DNI 37.201.615, con último domicilio conocido en Paseo 113 y Circunvalación S/N de Villa Gesell, la siguiente resolución: "Dolores, 13 de abril de 2016. Autos y Vistos: Por recibidos informes del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Ministerio de Seguridad, a los fines de resolver lo que en derecho corresponda, Y Considerando: Que según surge de lo actuado a fs. 187/188 de la IPP PP-03-03-001510-13/00, en fecha 19 de Diciembre de 2013, se suspendió a prueba el juicio en la presente investigación, que se sigue a Sergio Daniel Moyano por el delito de Tenencia Simple de Estupefacientes previsto y penado por el Art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737 del Código Penal, por el término de un año. Que se impuso al encartado el cumplimiento de ciertas obligaciones, las que surgen de la resolución mencionada. Que vencido el término otorgado y de conformidad con la Resolución N° 1.935/12 de la S.C.J.B.A. se verifica en esta sede el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de acuerdo a ello, a fs. 208/217 de la presente causa, el Patronato de Liberados Delegación Villa Gesell, informa que el encartado ha cumplido con la totalidad de las obligaciones impuestas oportunamente, como asimismo a fs. 220/223 obra agregado el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, informando la carencia de antecedentes del encausado Sergio Daniel Moyano. En consecuencia, y habida cuenta concurrir los extremos previstos por los arts. 76 bis y ter del Código Penal y 404 del C.P.P, habiendo el imputado dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones que le fueran impuestas, Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal en la presente IPP, disponiéndose, en consecuencia el sobreseimiento total de Sergio Daniel Moyano, argentino, DNI 37.201.615, nacido el 29/01/1993 en Villa Gesell, hijo de Alejandro Maximiliano y de Silvina Gretel Najmias, domiciliado en Paseo 113 y Circunvalación s/n, en orden al delito de Tenencia Simple de Estupefacientes, previsto y penado por el Art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737 del Código Penal (arts. 323 inc. 1° del CPP). Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y

Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Particular Agente Fiscal, e imputado". Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 12 de diciembre de 2016. Atento no haberse notificado al imputado Sergio Daniel Moyano de la resolución de fs. 224 y vta., procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal". Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez, Juzgado de Garantías N° 2, Depto. Judicial Dolores. Dolores, 12 de diciembre de 2016. Juan M. Nogara, Abogado – Secretario.

C.C. 2.190.107 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 16.780/I.P.P. N° PP-03-02-002544-09/00 caratulada: "Cataldo Leonardo Sebastián, Kran Enrique s/ Lesiones Culposas", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado ENRIQUE KRAHN, DNI 93.471.713, con último domicilio conocido en calle Cangallo N° 6256 de Wilde, la siguiente resolución: "Dolores, 12 de octubre de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Leonardo Sebastián Cataldo y Enrique Kran y Considerando: Que a fs. 175/176 el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 2 de Mar del Tuyú, Dr. Martín Miguel Prieto, solicita se sobresea a los imputados Leonardo Sebastián Cataldo y Enrique Kran por el delito de Lesiones Culposas, previsto y reprimido en el Art. 94 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (15 de julio de 2009), ha transcurrido en exceso el término previsto por el art. 62 Inc. 2° en su relación con el Art. 94 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el arto 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Prieto. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de los imputados en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseer a los imputados en orden al delito que se les imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el arto 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323 Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer totalmente a Leonardo Sebastián Cataldo, argentino, con DNI 25.240.022, nacido el 9 de marzo de 1976, domiciliado en calle 34 N° 86 de Las Toninas, y a Enrique Krahn, ruso, DNI 93.471.713, nacido el 5 de enero de 1943, con domicilio en calle Cangallo N° 6256 de Wilde, Avellaneda, en orden al delito de Lesiones Culposas, previsto y reprimido en el Art. 94 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputados". Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez, Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 14 de diciembre de 2016. No habiéndose notificado al imputado Enrique Kran de la resolución de fs. 177 y vta., procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art 129 del Código de Procedimiento Penal". Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2, Depto. Judicial Dolores. Dolores, 14 de diciembre de 2016. Juan M. Nogara, Abogado – Secretario.

C.C. 2.190.108 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03- 00-007149-09/00 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo,

Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado EMILIO PABLO MARTÍNEZ, cuyo último domicilio conocido era en calle Uriburu N° 553 de Esteban Echeverría, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 8 de noviembre de 2016. Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Emilio Pablo Martínez y Considerando: Que a fs. 117 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFlyJ N° 2, Dr. Diego Carlos Bensi, solicita se sobresea al imputado Emilio Pablo Martínez por el delito de Robo Simple, previsto y reprimido en el Art. 164 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (9 de julio de 2006), ha transcurrido en exceso el término previsto por el art. 62 Inc. 2° en su relación con el Art. 164 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Bensi. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de Emilio Pablo Martínez en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito (art. 67 inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseer al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer totalmente a Emilio Pablo Martínez, argentino, con DNI N° 18.200.729, nacido el día 15 de junio de 1965, hijo de Emilio Pablo y de doña Rosa Oundjian, domiciliado en calle Uriburu N° 553 de la Localidad de Luis Guillón, Pdo. de Esteban Echeverría, Prov. de Buenos Aires, en orden al delito de Robo Simple, previsto y reprimido en el Art. 164 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado. En la fecha se ofició. Conste. Fdo. Christian Gasquet, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: "Dolores, 14 de diciembre de 2016. Autos y Vistos. Atento lo que surge de la notificación de la Comisaría de Esteban Echeverría lo en la que informa que Emilio Pablo Martínez no pudo ser notificado del auto de fs. 118 y vta., ya que el domicilio es inexistente, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Christian Gasquet, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Dep. Judicial Dolores". Dolores, 14 de diciembre de 2016. Juan M. Nogara, Abogado – Secretario.

C.C. 2.190.109 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - En Causa N° 20222 IPP PP-03-00-016096-00/00 caratulada "Báez, Julio Oreste s/Amenazas Agravadas" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado JULIO ORESTE BÁEZ, DNI 10.459.456, cuyo último domicilio conocido era en calle Bunge N° 520 de Pinamar, la siguiente resolución: "Dolores, 14 de diciembre de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Julio Oreste Baez v Considerando: Que a fs. 40 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFlyJ N° 1, Dr. Gustavo David García, solicita se sobresea al imputado Julio Oreste Báez por el delito de Amenazas Agravadas, previsto y reprimido en el Art. 149 bis 1° párrafo 2da. parte, del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (2 de marzo de 2000), ha transcurrido en

exceso el término previsto por el art. 62 Inc. 2° en su relación con el Art. 149 bis del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. García. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha del último acto interruptivo de la acción, esto es, el primer llamado a prestar declaración a tenor del Art. 308 del CPP de fecha 5 de marzo de 2002, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (art. 67 Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseer al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el art. 323 del C.P.P. En ese mismo orden de ideas deberá dejarse sin efecto la orden de rebeldía dictada en el presente proceso, debiendo librarse sendos oficios a fin de que la medida deje de continuar vigente. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal y arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: I- Sobreseer totalmente a Julio Oreste Báez, argentino, con DNI 10.459.456, nacido el 9 de diciembre de 1952, hijo de Julio y de María Salomé Alderete, con último domicilio conocido en calle Bunge N° 520 de Pinamar, en orden al delito de Amenazas Agravadas, previsto y reprimido en el Art. 149 bis 1° párrafo 2da. parte, del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por Prescripción la Acción Penal. II- Dejar sin efecto la orden de rebeldía decretada con fecha 13 de septiembre de 2002 librada en relación a Julio Oreste Báez, en razón de haberse decretado la prescripción de la acción penal, tal como se verifica en el punto I- Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado mediante oficio que se librará al Boletín Oficial de la Prov. de Bs. As conforme lo dispuesto por el Art. 129 del CPP". Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 14 de diciembre de 2016. Juan M. Nogara, Abogado – Secretario.

C.C. 2.190.110 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 19440/ I.P.P. N° PP-03-02-002348-09/00 caratulada: "Rodríguez, Daniel Alfredo, González Romero Víctor Hugo, López Correa Carlos Raúl s/ Tenencia/Portación Ilegal de Arma", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar a los imputados CARLOS RAÚL LÓPEZ CORREA, DNI 26.352.139, con último domicilio en calle Falucho N° 39, cruce con calle Azopardo, a DANIEL ALFREDO RODRÍGUEZ, DNI 27.383.923, con último domicilio en calle Blanco Encalada N° 1876, ambos de Mar de Ajó, y a VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ ROMERO, CI 4.665.898 con último domicilio en calle Andrade N° 1200 esq. Caboto de San Bernardo, la siguiente resolución: "Dolores, 16 de septiembre de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Víctor Hugo González Romero, Carlos Raúl López Correa y Daniel Alfredo Rodríguez y Considerando: Que a fs. 79/80 el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 2 Mar del Tuyú, Dr. Martín Miguel Prieto, solicita se sobresea a los imputados Víctor Hugo González Romero, Carlos Raúl López Correa y Daniel Alfredo Rodríguez por el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, previsto y reprimido en el Art. 189 bis del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (18 de julio de 2009), ha transcurrido en exceso el término previsto por el art. 62 Inc. 2° en su relación con el Art. 189 bis del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Prieto. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de los imputados en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurri-

do en exceso el término que la citada norma y el art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (art. 67 Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseer a los imputados en orden al delito que se les imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2° y 67 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer totalmente a Víctor Hugo González Romero, paraguayo, CI 4.665.898, nacido el 1° de diciembre de 1982 en Yaratí Yuty de Paraguay, hijo de Venancio y de Marciana Romero, domiciliado en calle Andrade N° 1200 esq. Caboto de San Bernardo, Carlos Raúl López Correa, argentino, DNI 26.352.139, nacido el 30 de octubre de 1977 en Mar de Ajó, hijo de Horacio Raúl y de Norma Noemí Correa, domiciliado en calle Falucho N° 39, cruce con calle Azopardo, de Mar de Ajó, Daniel Alfredo Rodríguez, argentino, DNI 27.383.923, nacido el 8 de diciembre de 1979 en C.A.B.A., hijo de Oscar Alfredo y de Graciela Viviana García, domiciliado en calle Blanco Encalada N° 1876 de Mar de Ajó, en orden al delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, previsto y reprimido en el Art. 189 bis del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputados". Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 14 de diciembre de 2016. No habiéndose notificado a los imputados Víctor Hugo González Romero, Carlos Raúl López Correa y Daniel Alfredo Rodríguez de la resolución de fs. 81/82, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal". Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 14 de diciembre de 2016. Juan M. Nogara, Abogado – Secretario.

C.C. 2.190.111 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a Cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a RAMÍREZ SUSANA ELIZABETH, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa. N° 76338-3 (N° interno 99) seguida a la nombrada en orden al delito de Hurto, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 23 de diciembre de 2016. V y Vistos: Esta causa N° 76338-3 (N° interno 99) del registro de este Juzgado y N° 3010 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada "Ramírez, Susana Edith y otra s/ Hurto" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de hurto presuntamente ocurrido el día 2 de septiembre de 1999 en la localidad de Sarandí, partido de Avellaneda, hecho del que fuera víctima la Sra. Lucía Edelmina Fernández, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 29 de octubre del año 1999 (fs. 58), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonia I. Que a fs. 78 de la presente causa se decretó la rebeldía de la imputada Susana Elizabeth Ramírez. Que a fs. 260 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini planteó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ Recurso de Casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785;

324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, seto del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, respecto de la nombrada, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destacó que la radicación de la presente causa ocurrió el día 29 de octubre del año 1999 (fs. 58), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 257 y 158, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art.67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer a la encartada Ramírez por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Susana Elizabeth Ramírez, ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de la nombrada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto, ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía de la imputada Susana Elizabeth Ramírez. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto de la encartada Susana Elizabeth Ramírez, en la presente causa N° 76338-3 (N° interno 99) que se le sigue en orden al delito de Hurto, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer a la imputada Susana Elizabeth Ramírez de nacionalidad argentina, soltera, ama de casa, hija de Ostiano (v) y de María Elena Giménez (v), anotada el Registro Nacional de Reiniciencia con el N° 03000203 y en la sección AP del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires con el trámite N° 3140225, con último domicilio en la calle Pinzon N° 1851 del partido de Avellaneda, en virtud de lo resuelto en el acápite 1. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani. Secretaria". Secretaria, Banfield, 23 de diciembre de 2016. C.C. 219.171 / ene. 5 v. ene. 11

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Juez Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaria Única a mi cargo, cita y emplaza a LUCAS ADRIÁN ALARCÓN, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 40371-16 (RI 6898/4), seguida al nombrado en orden al delito de Amenazas y lesiones leves bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, se revoque la excarcelación otorgada y se ordene su inmediata detención Arts. 303, 304 del C.P.P.). Lomas de Zamora, 21 de diciembre de 2016. Dra. Noelia Soledad Gómez, Auxiliar Letrada. C.C. 219.172 / ene. 5 v. ene. 11

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 9 Descentralizado Departamental Polo Judicial Avellaneda, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Doctor Luis Silvio Carzoglio, notifica y emplaza por el término de cinco días a GUTIÉRREZ CHÁVEZ OSCAR FRANCISCO, imputado en el marco de la I.P.P. N° 07-02-003109-16/00, en orden al delito de Robo Simple en grado de tentativa, de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 5 Flagrancia Departamental Descentralizada Avellaneda, la resolución que a continuación se transcribe: "Avellaneda, 26 de diciembre de 2016.. Por recibido, teniendo en consideración lo plasmado por el Señor Agente Fiscal, Doctor Javier G. Martínez a fs. 92, y previo a resolver lo que por derecho corresponda, cítese por edictos (por el término de cinco días) al imputado Gutiérrez Chávez Oscar Francisco, a los efectos que se presente para estar a derecho, en virtud de en caso de no comparecer, encontrarse reunidos los extremos establecidos por los Arts. 303 y cctes. del C.P.P. Fecho, remítanse las presentes actuaciones a la Unidad Funcional de Instrucción

y Juicio N° 5 Flagrancia, a sus efectos. Sirva el presente de atenta nota de remisión. Fdo. Doctor Luis S. Carzoglio, Juez de Garantías". Secretaría. 26 de diciembre de 2016. Sabrina S. Pizzarelli, Auxiliar Letrada.

C.C. 219.173 / ene. 5 v. ene. 11

POR 5 DÍAS - El Señor Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora Dr. Manuel Barreiro notifica a MATÍAS LEONARDO JAVIER GÓMEZ, poseedor del DNI N° DNI 39.349.899, nacido el 11/12/95 hijo de Javier Gómez y de Mariela Ponce, que en la causa N° 07-00-046604-16 (R.I. N° 7006) , caratulada "Gómez Matías Leonardo Javier s/Robo en grado de tentativa" la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 26 de diciembre de 2016. En atención al estado de autos y las reiteradas citaciones cursadas al inculcado Matías Leonardo Javier Gómez, sin que haya comparecido por ante esta sede judicial o justificado las mismas, cíteselo por medio de edictos a fin de que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A ese fin líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Manuel Barreiro, Juez Correccional. Marisa Gianolli, Secretaria. Lomas de Zamora, 26 de diciembre de 2016.

C.C. 219.175 / ene. 5 v. ene. 11

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector "D", Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a CABRERA FABIÁN DAVID, poseedor del DNI 40.880.797; nacido el 05/06/1994 en Lanús , hijo de Fabián y de Vicenta Bravo, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la causa N° 00-47985-16 (Registro Interno N° 7007), caratulada "Cabrera Fabián David s/ desobediencia". Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 20 de diciembre de 2016.- En atención a lo que surge de los informes de fs. 119 y fs. 122 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional. Lomas de Zamora, 20 de diciembre de 2016.

C.C. 219.176 / ene. 5 v. ene. 11

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector "D", Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a BELARMINO BERDASCO DANIEL, poseedor del DNI 17.631.325, nacido el 23 de enero de 1966 en Lanús, hijo de Alberto Berdasco y de Josefa Nérida Sosa; para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la N° 07-00-047688-16 (Registro Interno N° 7024) caratulada "Belarmino Berdasco Daniel s/ Daño, resistencia a la autoridad", dejándose constancia que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 23 de diciembre de 2016. Visto a lo informado por el Sr. Defensor Oficial interviniente precedentemente, pese a lo solicitado y a las reiteradas citaciones cursadas al inculcado de autos, sin que haya comparecido por ante esta sede judicial o justificado las mismas, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última

publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional". Dr. Luciano Barilá, Auxiliar Letrado. Lomas de Zamora, 23 de diciembre de 2016.

C.C. 219.177 / ene. 5 v. ene. 11

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector "D", Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a ROA LUCAS EMANUEL, poseedor del DNI N° 37.788.332; nacido el 09/11/1993 en Lanús , hijo de Roa Simeón Víctor y de Zalazar Isabel Inés, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la N° 07-00-59282-12 (RI 5052) caratulada "Roa Lucas Emanuel y otros s/ Hurto simple". Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 25 de agosto de 2015. (...) II.- Fecho, y en virtud a lo que surge de fojas 290/292, como así también de fojas 298vta. respecto del enjaretado Roa Lucas Emanuel, y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en cuestión, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. III.- A dichos efectos líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo).- Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional. Dejo constancia de que el presente es reiteración de su igual de fecha 25 de agosto de 2015, sin que se haya recepcionado lo actuado al respecto, por lo que requiérole remita a la brevedad posible las correspondientes actuaciones. Lomas de Zamora, 20 de diciembre de 2016.

C.C. 219.178 / ene. 5 v. ene. 11

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Morón, en Causa Correccional N° 1.805 caratulada: "Céspedes Bogado, Nicolás y otro s/ Resistencia a la autoridad", del registro de esta Secretaría Única, se ha dispuesto notificar mediante edicto a NICOLÁS CÉSPEDES BOGADO, apodado "Nico", de nacionalidad paraguaya, de 50 años de edad, soltero, instruido, pintor, titular del D.N.I. N° 92.939.368, nacido el 7 de septiembre de 1966 en la Ciudad Fran de la República de Paraguay, hijo de Antonio Céspedes y Luciana Bogado, con último domicilio conocido en la calle Cafulcurá N° 1468 entre Valderrama y Nazca de la localidad de Pontevedra, partido de Merlo, del auto que para mayor ilustración a continuación transcribo: "Morón, 21 de noviembre de 2016. Autos y Vistos..., y Considerando... Resuelvo: I. Declarar extinguida la acción penal por prescripción, en la presente Causa Correccional N° 1.805 del registro de la Secretaría Única de este Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, de conformidad con lo normado por el 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2° y 67 del Código Penal.- II. Sobreseer en estas actuaciones a Nicolás Céspedes Bogado, cuyas demás condiciones personales obran en autos, en los términos del artículo 341 "in fine" del C.P.P.B.A. III. Regístrese, archívese copia y notifíquese. Fdo. Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez, Ante mí: Dra. Silvia Caparelli, Secretaria". Como recaudo legal, se transcribe el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 20 de diciembre de 2016. Atento al estado de autos, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia, a Nicolás Céspedes Bogado por el término de cinco (5) días, a fin de que se notifique de la resolución obrante a fojas 314/315. (Art. 129 del Ritual). Fecho, una vez diligenciado, y adquirida la firmeza de la resolución obrante a fojas 315/316, líbrese las comunicaciones de rigor a los organismos pertinentes y archívese. ..." Fdo. Daniel Alberto Leppén, Juez en lo Correccional, Ante mí: Luis Roque Lamperti, Secretario". Secretaría, 20 de diciembre de 2016.

C.C. 219.180 / ene. 5 v. ene. 11

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Judicial de Morón, en Causa Correccional N° 1.288 caratulada: "Ortenzi, Sergio Fabián s/ Uso de documento Público Falso", del registro de esta Secretaría Única, se ha dispuesto notificar mediante edicto a SERGIO FABIÁN ORTENZI, argentino, de 48 años de edad, separado, instruido con secundario incompleto, titular del D.N.I. N°

20.592.451, hijo de Elio Humberto Ortenzi y Angélica Scabiolo, con último domicilio en la calle Sarratea N° 1787 de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, del auto que para mayor ilustración a continuación transcribo: "Morón, 25 de octubre de 2016. Autos y Vistos..., y Considerando... Resuelvo: I Declarar extinguida la acción penal por prescripción, en la presente causa N° 1.288 del registro de la Secretaría Única de este Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, de conformidad con lo normado por el 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2° y 67 del Código Penal.- II. Sobreseer en estas actuaciones a Sergio Fabián Ortenzi, cuyas demás condiciones personales obran en autos, en los términos del artículo 341 "in fine" del C.P.P.B.A. III. Regístrese, archívese copia y notifíquese. Fdo. Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez; Dra. Silvia La Caparelli, Secretaria". Como recaudo legal, se transcribe el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 26 de diciembre de 2016. Notifíquese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta provincia por el término de cinco días, al encartado Ortenzi.- Fecho, una vez obtenida la constancia de publicación en el Boletín Oficial del edicto, y adquirida la firmeza de la resolución obrante a fojas 134/135, líbrese las comunicaciones de rigor a los organismos pertinentes y previa confección del legajo correspondiente, procedase al archivo de los presentes actuados. "Fdo. Daniel Alberto Leppén, Juez; Luis Roque Lamperti, Secretario". Secretaría, 26 de diciembre de 2016.

C.C. 219.181 / ene. 5 v. ene. 11

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, en Causa Correccional N° 2.162 seguida a Matías Ezequiel Gómez por el delito de Lesiones Leves y Amenazas en concurso real entre sí, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a MATÍAS EZEQUIEL GÓMEZ, sin apodos, soltero, cartonero, de nacionalidad Argentina, de 27 años de edad, nacido el 25 de julio instruido, con último domicilio sito en la calle Pintos N° 2151 de la localidad y partido de Ituzaingó, hijo de Raúl Oscar Gómez de Nidia Gladys Alegre por el término de treinta (30) días, a fin que comparezca a regularizar su situación procesal a este Juzgado, sito en la calle Colón y Almirante Brown, edificio penal, cuarto piso, sección "k" de la localidad y partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo. Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 23 de diciembre de 2016. I.- Habida cuenta de lo que surge de las actuaciones glosadas a fs. 200/201, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires, a Matías Ezequiel Gómez por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a regularizar su situación procesal dentro de los treinta (30) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo. (Arts. 129, 304 y cctes. del C.P.P.B.A.). Fdo. Daniel A. Leppén, Juez". Dra. Silvia Caparelli, Secretaria. Secretaría, 26 de diciembre de 2016.

C.C. 219.182 / ene. 5 v. ene. 11

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 08 del Departamento Judicial San Isidro, a cargo del Dr. Antonio Manuel Vázquez, Secretaría Única, comunica que en autos "Fundación Científica de Vicente López s/ Quiebra (Pequeña)" - Expte. N° 12.704-2014, con fecha 29 de noviembre de 2016 se ha decretado la Quiebra de "FUNDACIÓN CIENTÍFICA DE VICENTE LÓPEZ" inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas en la Matrícula N° 13.347 del 5 de Mayo de 1994 Legajo N° 67.927 - CUIT 30-66391074-0 con domicilio social en la calle San Martín 2142 de Florida, Partido de Vicente López, Prov. de Buenos Aires, siendo el Síndico actuante el Estudio "Agosta - Lamaison - Zoroza - Asociados" con domicilio en la calle Martín y Omar N° 129, Piso 3°, Of. 301/02 de San Isidro con atención de lunes a viernes en el horario de 15 a 19, donde los acreedores deberán concurrir para presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 06 de marzo de 2017. Los acreedores que han obtenido verificación de sus créditos en el Concurso Preventivo no tendrán necesidad de verificar nuevamente debiendo el síndico recalcular los créditos, en la forma que estos fueron reconocidos en su oportunidad (art. 202 Ley 24.522), cálculo que deberá presentarse en la oportunidad prevista para la presentación del Informe General... 5°) Intimar a la fallida para que dentro del plazo de veinticuatro horas, ponga a disposición del Juzgado todos sus bienes en el modo previsto en el artículo 88 inc. 3° de la citada ley, bajo apercibimiento de decretarse las medidas compulsivas del caso. Asimismo,

intímese todos aquellos que tengan en su poder bienes o documentación del fallido para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de la última publicación edictal coloquen los mismos a disposición del Juzgado o, en su caso, denuncien la ubicación e individualización de los bienes e instrumentos, todo ello, bajo apercibimiento de Ley. 6º) Poner en conocimiento de los terceros la ineficacia de los pagos de cualquier naturaleza a la fallida conforme los términos del artículo 88 inc. 5º. En cumplimiento del Art. 89 LC se intima a la fallida para que en el plazo de cuarenta y ocho horas (48) constituyan domicilio procesal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Se comunica que el día 21 de abril de 2017 se presentará el Informe Individual de los créditos (art. 35 Ley 24.522) y el día 08 de junio de 2017 se presentará el Informe General previsto por el art. 39 de la Ley. San Isidro, 26 de diciembre de 2016. María L. Iglesias, Secretaria.

C.C. 42 / ene. 6 v. ene. 12

POR 5 DÍAS - El Juzg. de 1º Inst. Civ. y Com. Nº 1 del Depto. Jud. Mar del Plata hace saber que el día 07/12/2016 se decretó la Quiebra de PETIT FOUR S.A. (Mat. 42.719 DPPJ, Leg. 1/73114) con último domicilio conocido en calle Santiago del Estero 1642/46 de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. Se encuentra designada la sindicatura compuesta por "Bustamente, Kucich - Fay", desinsaculada en el proceso concursal, con domicilio ad litem en la calle Alberti Nº 2570 P.B., de esta Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. Se fija hasta el día 03 de abril de 2017 hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación ante el Síndico. Se establece el día 15 de mayo de 2017, fecha en la cual el Síndico deberá presentar el Informe Individual que prescribe el artículo 35 de la Ley 24.522, designándose el día 26 de junio de 2017 para la presentación del Informe General (art. 39 de la citada Ley). Mar del Plata, 28 de diciembre de 2016. Félix Adrián Ferran, Secretario.

C.C. 62 / ene. 6 v. ene. 12

POR 5 DÍAS - El Juzg. de 1º Inst. Civ. y Com. Nº 16 del Depto. Jud. Mar del Plata hace saber que el día 20 de diciembre de 2016 se decretó la Quiebra de la Sra. SILVANA MARÍA INÉS ROMERO (DNI Nº 20.235.511), domiciliada en calle Puán Nº 4651 de Mar del Plata. Síndico designado CPN Claudia Alejandra Virgilio Benayas, con domicilio en calle Catamarca Nº 2076, Piso 8º, Depto. "F" de esta Ciudad. Presentación de verificaciones hasta el 03 de marzo de 2017 en dicho domicilio, en días hábiles judiciales en los horarios de 9 a 13 y de 15 a 19. Fijar los días 14 de abril de 2017 y 26 de mayo de 2017, para la presentación por el Síndico de los Informes Individual y General respectivamente. Mar del Plata, 28 de diciembre de 2016. Maximiliano J. Villalba, Secretario.

C.C. 63 / ene. 6 v. ene. 12

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial Nº 15, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata, hace saber que en autos "Romeo Lucas Javier s/ Quiebra" (Pequeña) - Expte. 389, se ha decretado la Quiebra del Sr. ROMEO LUCAS JAVIER, DNI 38.497.424, con domicilio real en San Lorenzo Nº 6970 de la Ciudad de Mar del Plata. Síndico designado: Dr. Ricardo Luis Oribe, que atenderá en su domicilio de la calle Castelli Nº 2441 - 2do. Piso "A" Mar del Plata, los días lunes, miércoles y viernes de 9 a 12 y de 16 a 20 hs. Fíjase hasta el 12/04/2017 para que los acreedores por causa o título anterior y sus garantes, formulen al Síndico el pedido de verificación de créditos (art. 200 LCQ), el 26/05/2017 para la presentación del Informe Individual (art. 35 LCQ) y hasta el 12/07/2017 para la presentación del Informe General... Fdo. Héctor Fabián Casas, Juez Civil y Comercial. María Paz Luján, Auxiliar Letrada.

C.C. 64 / ene. 6 v. ene. 12

POR 5 DÍAS - Por Disposición de la Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional Nº 5 del Departamento Judicial Morón, en causa Nº J-1176 (I.P.P. Nº 10-00-040841-16), seguida a MARTÍN FERREIRA FIGUEREDO, por el delito de Robo simple en grado de tentativa, del registro de la Secretaría única, cítese y emplácese a Martín Ferreira Figueredo, de nacionalidad paraguaya, D.N.I. Nº 95.203.451, domiciliado en la calle La Plata Nº 5532 esquina Altamirano, del Barrio Marilo de la localidad de Bella Vista, partido de San Miguel, provincia de Buenos Aires, hijo de María

Magdalena Figueredo y de Nicolás Ferreira por el término de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón Nº 151, 4º piso, sector "B", Partido de Marón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde ordenar su comparendo. (artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "En la ciudad de Marón, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre del año 2016 (...), Resuelve: I. Suspender la audiencia designada para el día de la fecha. II. Consecuentemente, dejar sin efecto del procedimiento de flagrancia conforme lo solicitado por el Agente Fiscal, Dr. Baños (rige Art. 284 ter C.P.P.). III. Cítese y Emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Figueredo Martín Ferreira por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación el encartado de autos comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, y de ordenar su comparendo compulsivo (artículos 129,303, 304 y cctes. del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires) IV. Regístrese. Notifíquese.". Firmado: Doctora Graciela Julia Angriman, Jueza en lo Correccional. Secretaria, 19 de diciembre de 2016. Germán Enzo Toto, Secretario.

C.C. 49 / ene. 6 v. ene. 12

POR 5 DÍAS - Por Disposición de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Dolores, el presente, en Causa Nº 18424, caratulada: "Ayala, Nancy y Baubeta, Rubén s/Usurpación de inmueble (JG4)", a fin de notificar a NANCY AYALA, cuyo último domicilio conocido era calle Chascomús y Sacconi de Mar de Ajó, la sentencia dictada en fecha 27 de diciembre del corriente, cuya parte resolutive se transcribe a continuación: "Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la Defensa Oficial, y en consecuencia, confirmar la resolución recurrida obrante a fs. 236/237 y vta., mediante la cual el Señor Juez de Garantías, Dr. Diego Olivera Zapiola resolvió: I. "Disponer como Medida Cautelar la expulsión de los imputados Nancy Ayala y Rubén Baubeta, del inmueble con nomenclatura catastral Partida: 123, Circunscripción IX, Sección C, Manzana 244, Parcela 1, ubicado en calle Chascomús y Sacconi de Mar de Ajó y su restitución a Gustavo Horacio Carballo". - Fdo. Luis Felipe Defelitto, Susana Miriam Darling Yaltone, María Lucrecia Angulo. Abogada. Secretaria". Andrea Analía Rodríguez, Abogado Secretario. Dolores, 27 de diciembre de 2016.

C.C. 53 / ene. 6 v. ene. 12

POR 5 DÍAS - En Relación a la Carpeta de Causa Nº 3240, caratulada "ESPESO JUAN CARLOS s/ Homicidio Agravado" (correspondiente a la IPP Nº 09-02-11118-16 de la UFI Nº 4 de Moreno) del registro del Juzgado de Garantías Nº 3 del Departamento Judicial de Moreno-General Rodríguez, sito en la calle Sarmiento 564 de la localidad de General Rodríguez, a cargo de la Dra. María Celina Ardohain, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación, durante el plazo de cinco días, del siguiente edicto que reza: "Mercedes, 20 de octubre de 2016... Por lo antes expuesto, entendemos que corresponde confirmar la resolución atacada -obrante a fs.14/15 en todo cuanto ha sido materia de apelación, lo que así se resuelve (Arts. 45 y 80 Inc. 1º del CP.; 21 Inc. 1º, 148 segundo párrafo Inc. 2º. 169-a contrario-, 186, 188, 210, 439 y ccdtes. del C.P.P.)... " y "Mercedes, 15 de noviembre de 2016... En razón de lo sentado corresponde rechazar por inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la Sra. Defensa Oficial, Dra. Manuela González. lo que así se Resuelve (Art. 450, 464 y ccds. del Código de Procedimiento Penal)...". Fdo. Oscar Reggi y Mabel Alicia Arjovksy, jueces de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mercedes. Marcelo Etchegoyen, Auxiliar Letrado. General Rodríguez, 20 de diciembre de 2016.

C.C. 54 / ene. 6 v. ene. 12

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. Nº 03-00-90991-05, seguida a Ricardo Jorge Banderas por el delito de Malversación de Caudales Públicos, de trámite por ante este Juzgado de Garantías Nº 3 a mi cargo, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido RICARDO JORGE BANDERAS, cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de La Costa, los siguientes

texto que a continuación se transcriben: "Dolores, 21 de diciembre de 2.016. Autos y Vistos:...; Y Considerando:..., Resuelvo: Sobreseer Totalmente a Ricardo Jorge Banderas, DNI Nº 20.338.196, nacido el día 20/07/1968 en Buenos Aires; en orden al delito de Malversación de Caudales Públicos (Arts. 263 en función del Art. 261 del C.P.) por encontrarse extinguida la acción penal puesta en marcha por prescripción, conforme a lo normado en los Arts. 59, Inc. 3º y 62 del Código Penal y Art. 323, Inc. 1º, del Código Procesal Penal. II. Disponer el archivo de la presente ordenando su destrucción transcurridos cinco años contados a partir del presente resolutive (Arg. Art. 115 c) 3º Ac. 3397/08 SCJBA). III Proceder a la notificación de Ricardo Jorge Banderas por Edicto Judicial, el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Regístrese. Notifíquese. Firme, practíquense las comunicaciones de ley. Fecho, devuélvase el Proceso Penal a la U.F.I. interviniente a sus efectos, sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-.- Fdo. Gastón E. Giles. Juez". Dolores, 21 de diciembre de 2016.

C.C. 55 / ene. 6 v. ene. 12

POR 5 DÍAS - En Causa Nº 9769 I.P.P. Nº 03-03-308-08, seguida contra Santillán Andrea Fabiana; que tramita por ante este Juzgado de Garantías Nº 3, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Jorge Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del partido de Almirante Brown, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 25 de noviembre de 2016. Autos y Vistos:... Y Considerando:... Por ello: Argumentos expuestos, Resuelvo: Sobreseer totalmente a SANTILLÁN ANDREA FABIANA, argentina, D.N.I. Nº 21.645.752, de estado civil soltera, ama de casa, nacida el 27/05/1970, hija de Aldo Raúl (v) y de Castiñeira Alejandra (f), con domicilio en calle Esteban Bonorino Nº 1900 Ed 16 Planta Baja B de Burzaco, Pdo. de Amirante Brown; en orden al delito de "Portación de Arma de Fuego de Uso Civil, Tenencia de Arma de Fuego de Uso Civil Condicional y Tenencia de Arma de Fuego de Uso Civil en Concurso Ideal" (Arts. 189 bis Inc. 2 tercer párrafo, 189 bis Inc. 2 segundo párrafo, 189 bis Inc. 2 primer párrafo, en relación al Art. 189 bis Inc. 2 octavo párrafo y 54 del C.P.) por encontrarse extinguida la acción penal puesta en marcha por prescripción, conforme a lo normado en los Arts. 59, Inc. 3º y 62 del Código Penal y Art. 323, Inc. 1º, del Código Procesal Penal. Firmado Gastón E. Giles. Juez de Garantías Nº 3 Deptal." Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: "Dolores, 26 de diciembre de 2016. Autos y Vistos: Atento lo que surge de lo informado a fs. 530 de la presente Carpeta de Causa, donde se informa el resultado negativo por no ser habido en domicilio fijado por la imputada Santillán Andrea Fabiana, y lo resuelto por el Suscripto a fs. 525/516, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Dr. Gastón Eduardo Giles Juez de Garantías Nº 3. Dolores, 26 de diciembre de 2016.

C.C. 56 / ene. 6 v. ene. 12

POR 5 DÍAS - En el Proceso Penal Nº 03-02-5325-12 seguido a Piñero Banegas Juan Alan; que tramita por ante este Juzgado de Garantías Nº 3, a mi cargo, Secretaría Única, a cargo del Dr. Jorge Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del partido de La Costa, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 23 de noviembre de 2016. Autos y Vistos:... Y Considerando:...Por ello, Resuelvo: I. Sobreseer totalmente a PIÑERO BANEGAS JUAN ALAM, argentino, D.N.I. Nº 43.667.021, sin apodos, instruido, nacido el 01 de julio de 1991 en Mar del Plata, hijo de José Daniel Osvaldo y de María Laura Banega, soltero, con domicilio en calle 13 Nº 1933 de la localidad de Santa Teresita, Pdo. de La Costa; en orden al delito de Falsificación, Alteración o Supresión de la Numeración Registral (Art. 289 Inc. 3 del C.P.) por encontrarse extinguida la acción penal puesta en marcha por prescripción, conforme a lo normado en los Arts. 59, Inc. 3º y 62 del Código Penal y Art. 323, Inc. 1º, del Código Procesal Penal.- II.- Disponer el archivo de la presente ordenando su destrucción transcurridos cinco años contados a partir del presente resolutive (Arg. Art. 115 c) 3º Ac. 3397/08 SCJBA). Regístrese. Notifíquese... Firmado Gastón E. Giles. Juez de Garantías Nº 3 Deptal. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente "Dolores, 14 de



diciembre de 2016. Autos y Vistos: Atento lo que surge de lo informado a fs. 44 vta., de la presente investigación Penal, donde se informa el resultado negativo por no ser habido en el domicilio fijado por imputado Piñeiro Banegas Juan, y lo resuelto por el Suscripto a fs. 39 y vta., procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Dr. Gastón Eduardo Giles Juez de Garantías N° 3." Dolores, 14 de diciembre de 2016.

C.C. 57 / ene. 6 v. ene. 12

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial, Dr. Lucas Varangot, en el marco de la causa N° 2.230, del registro de la Secretaría única a mi cargo, caratulada "Arias, César Alejandro y otro s/ Amenazas y otro", cítese y emplácese, por el término de cinco (5) días, a CÉSAR ALEJANDRO ARIAS, apodado "Kelo", de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, hijo de Rubén Adolfo Arias y de Marías Mercedes del Valle Naranjo, titular del D.N.I. N° 42.388.337, nacido el día 19 de marzo de 1995 en la ciudad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires, con último domicilio conocido en la calle Achaga N° 3.632 de la localidad de Gervasio Pavón, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, a fin que en el plazo de diez (10) días, comparezca a regularizar su situación procesal en esta Magistratura, sita en la calle Colón N° 151, esquina Almirante Brown, cuarto piso, sección "a" de la localidad y partido de Morón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129, 303 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente edicto, dictado el día 8 de noviembre de 2.016: "Resolvió: I.- Cítese y Emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia Bonaerense, a César Alejandro Arias, por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a este Juzgado a regularizar su situación procesal dentro de los diez (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129 303 y 304 de Lucas Varangot, Juez en lo Correccional. Secretaría, 20 de diciembre de 2.016. Laura Vanesa Sáez, Secretaria.

C.C. 61 / ene. 6 v. ene. 12

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, a Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 PB de San Isidro, cita y emplaza a CARLOS MAXIMILIANO MAIDANA, DNI N° 42.672.629, con último domicilio en la calle Baltazar Gracian 1113 Barrio Bancalari de Don Torcuato, partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, por el plazo cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado con el fin de ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde (artículo 303 y sstes. del Código Procesal Penal). Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 27 de diciembre de 2016. Por recibido, agréguese. No habiendo sido posible dar con el paradero del encausado de autos, intímesele por edictos, a que dentro del quinto día de publicados, comparezca a este Juzgado a ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde (Arts. 129, 303 y sstes del C.P.P.) Firmado: Juan Facundo Ocampo, Juez. Ante mí: Mariela Quintana. Secretaria." Secretaria, 27 de diciembre de 2016.

C.C. 148 / ene. 10 v. ene. 16

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 11, Secretaría N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, sito en la calle Ituzaingó N° 345 3er. piso, comunica por cinco días que en los autos González José Luis s/ Quiebra Expte. N° SI-12950-2015, con fecha 16 de marzo de 2016 se decretó la Quiebra de JOSÉ LUIS GONZÁLEZ con DNI 16.919.222, domiciliado en Ipiranga 1765 en Boulogne Sur Mer, Partido de San Isidro, haciéndosele saber a los acreedores la existencia de este juicio para que hasta el día 03 de marzo del 2017 presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos; y que cuentan hasta el día 17 de marzo de 2017 para proceder, si lo consideren pertinente, a impugnar los créditos insinuados y los controvertidos. El Síndico designado es el Contador Agustín Rowan domiciliado en la calle Ituzaingó 278 casillero 2674 en San Isidro, (Tel. 0236154549137). Domicilio para verificar los créditos: calle Acaassuso 681, San Isidro (Estudio Dr. Luciano Zorrilla) los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 12 a 15. El Síndico deberá presentar los informes de los

Arts. 35 y 39 LCQ, los días 14 de abril de 2017 y 26 de mayo de 2017 respectivamente. San Isidro, 28 de diciembre de 2016. Virginia Gianfelice, Auxiliar Letrada.

C.C. 149 / ene. 10 v. ene. 16

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 16, a cargo del Dr. Sebastián Sánchez Cannavó, Secretaría N° 32 a mi cargo Subrogantemente, sito en Callao 635; PB, CABA, comunica que con fecha 15/12/16 se decretó la Quiebra de "GUBA SA" Exp. N° 23589/16 (CUIT: 30-70798149-7). El Síndico es el contador Carlos Alberto Montero con domicilio constituido en Piedras 1170 piso 4 Dpto. B CABA, ante quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 17-03-17. Los informes previstos en los Arts. 35 y 39 LCQ, deberán presentarse los días 04-05-17 y 21-06-17, respectivamente. Intímase a la fallida y a los que tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del Síndico, dentro de los cinco días. Prohíbese hacer entrega de bienes y/o pagos a la fallida bajo pena de considerarlos ineficaces. Pedro M. Crespo, Secretario Interino. Buenos Aires, 27 de diciembre de 2016.

C.C. 150 / ene. 10 v. ene. 16

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12, Sec. Única del Dpto. Judicial de Mar del Plata, hace saber que en los autos caratulados "EMBOTELLADORA SIERRAS DEL ATLÁNTICO S.R.L. s/ Concurso Preventivo (Hoy Quiebra)", Expte.16933, se ha presentado el Informe Final y el Proyecto de Distribución. Sabrina P. Martínez, Secretaria. Mar del Plata, 22 de diciembre de 2016.

C.C. 151 / ene. 10 v. ene. 11

## 2. CAPITAL FEDERAL

C.F.

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 27 a cargo de la Dra. María Virginia Villarreal, Secretaría N° 53 a cargo de la suscripta, sito en Montevideo 546, 1° piso, CABA., comunica por cinco días que con fecha 29 de noviembre de 2016 se declaró abierto el concurso preventivo de HUGOS COTILLÓN S.A. (CUIT 30-71248980-0), en el cual ha sido designado síndico la contadora Adriana Lucía Alberti con domicilio constituido en Estados Unidos 3704 piso 3 depto. 13 (tel. 11 4957-3241), ante quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes justificativos de sus créditos hasta el 29 de marzo de 2017 (Art. 32 Ley 24.522). El informe individual del síndico deberá presentarse el 15 de mayo de 2017 y el general el 30 de junio de 2017. Se designa el 18 de diciembre de 2017 a las 10.00 hs a efectos de realizar audiencia informativa (Art. 45 LC), la que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Tribunal. Se hace saber que el período de exclusividad vence el 26 de diciembre de 2017. Se libra el presente en los autos: "Hugos Cotillón S.A. s/ Concurso Preventivo", Expte. COM 21764/2016, en trámite ante este Juzgado y Secretaría. Ciudad Autónoma de Bs. As., 15 de diciembre de 2016. Alejandra Marti, Secretaria.

C.F. 32.682 / ene. 5 v. ene. 11

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Comercial N° 3, a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría N° 5, a mi cargo, sito en Av. Callao 635, piso 6°, CABA, comunica por 5 días que con fecha 19/12/2016, en el Exp. Nro. 5208/2016, se declaró abierto el Concurso Preventivo de PEVERELLI, SUSANA TERESA, (CUIT 27-11176857-4). Síndico designado, Karin, Eduardo Daniel, con domicilio en Av. Carabobo 365, piso 6° "A", CABA (Tel.: 15-61803804), ante quien los acreedores podrán solicitar la verificación de sus créditos hasta el día 20/03/2017. CABA a los 28 días del mes de diciembre de 2016. Fdo. Alejo S. Torres, Secretario.

C.F. 32.687 / ene. 6 v. ene. 12

POR 2 DÍAS - Juzgado Civil y Comercial de Añatuya, Provincia de Santiago del Estero, a cargo del Dr. Álvaro Rafael Mansilla, Juez, en autos: "Tevez, Jorge Belizario y Palavecino Paula Adelaida c/ Davico Boys S.A. s/ Prescripción Adquisitiva de Dominio", Expte. N° 26.573/11, cita y emplaza a DAVICO BOYS S.A. y/o sus

sucesores y/o herederos y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende prescribir: Fracción parte de lote de terreno designado como suerte 4, lote a, Fracción Pte. Lote 4, Padrón N° 5-1-00127, dominio MFR N 04-1352, de fecha 05/01/1955, Ubicado en Zona Rural de Icaño, Dpto. Avellaneda, distrito Puyana, Provincia de Santiago del Estero, superficie en posesion de 504 Has. 34 As. 05,50 Cas., para que dentro del término de cinco días, comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de designar a la Defensora Oficial de Ausentes para que los represente. Fdo: Dr. Álvaro R. Mansilla, Juez; Ante mí: Dra. Blanca Jiménez, Secretaria".

C.F. 32.697 / ene. 10 v. ene. 11

POR 2 DÍAS - Juzgado Civil Comercial de Añatuya, Provincia de Santiago del Estero, a cargo del Dr. Álvaro Rafael Mansilla, Juez, en autos: "Tevez, Jorge Belizario y Palavecino Paula Adelaida c/ Davico Boys S.A. s/ Prescripción Adquisitiva de Dominio", Expte. N° 26.571/11, cita y emplaza a DAVICO BOYS S.A. y/o sus sucesores y/o herederos y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende prescribir: Fracción Parte de lote de terreno designado como suerte 4, lote a, fracción Pte. Lote 4, Padrón N° 5-1-00127, dominio MFR N 04-1352, de fecha 05/01/1955, ubicado en zona rural de Icaño, Dpto. Avellaneda, distrito Puyana, Provincia de Santiago del Estero, Superficie en posesión de 564 Has. 08 As. 08,89 Cas., para que dentro del término de cinco días, comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de designar a la Defensora Oficial de Ausentes para que los represente. Fdo: Dr. Álvaro R. Mansilla, Juez; Ante mí: Dra. Blanca Jiménez, Secretaria".

C.F. 32.698 / ene. 10 v. ene. 11

## 4. SAN ISIDRO

S.I.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14 del Depto. Judicial de Lomas de Zamora, comunica en los autos "RODRÍGUEZ CLEMENTE JUAN s/ Concurso Preventivo (Expte. 54.729/10), que se ha homologado la propuesta formulada, y declara concluido el presente concurso preventivo. Ana B. Gorski, Secretaria. Lomas de Zamora, 27 de octubre de 2016.

S.I. 43.905

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14 del Depto. Judicial de Lomas de Zamora, comunica en los autos "ARAUJO JULIETA LORENA Concurso Preventivo (Expte. 54.730/10), que se ha homologado la propuesta formulada, y declara concluido el presente concurso preventivo. Lomas de Zamora, 30 de junio de 2014. Norma Irene Duarte de Gorostegui, Secretario.

S.I. 43.911

## 7. BAHÍA BLANCA

B.B.

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno, a cargo de la Dra. Marta V. Neiiendam, Secretaría Única, sito en la calle Estomba N° 34 Piso 1 de Bahía Blanca, comunica por cinco días, que con fecha 21 de noviembre de 2016, en los autos "Trivellini María Macarena s/ Concurso Preventivo (Pequeño)" se ha decretado la apertura del concurso preventivo de MARÍA MACARENA TRIVELLINI, DNI N° 25.193.609 con domicilio real en calle Curamalal e/Siete Colores y Cabecita Negra de la localidad De Villa Ventana, cuya fecha de presentación es el 9 de noviembre de 2016. Se fijó hasta el 15 de febrero de 2017 para que los acreedores concurren a verificar sus créditos ante el Síndico Cra. Arancibia Eva Silvia, domiciliada en calle Catamarca N° 20 de Bahía Blanca, pudiendo observar; Art. 34, en los diez días subsiguientes. El citado funcionario deberá presentar los informes previstos en los artículos 35 y 39 LCQ, los días 3 de abril de 2017 y 3 de mayo de 2017. La audiencia informativa se llevará a cabo el 3 de octubre de 2017. Publíquese edictos por cinco días en el Boletín Oficial de La Plata y diario "La Nueva Provincia" de Bahía Blanca. Bahía Blanca, 23 de diciembre de 2016. María Damiana Frías, Secretaria.

B.B. 59.721 / ene. 5 v. ene. 11

**13. TRENQUE LAUQUEN**

**T.L.**

POR 5 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 2, a cargo del Dr. Sebastián A. Martiarena, Sec. a cargo de la Dra. María Leticia Di Bin, del Depto. Jud. Trenque Lauquen (B.A.), hace saber por cinco días que el 21/10/2016 se ha presentado en Concurso Preventivo el Sr. MICHEL AGUSTÍN NICOLÁS, CUIT 20-26598873-4, con domicilio en calle Lavalle N° 365 de la Localidad de Carlos Casares; decretándose la apertura el 12/12/2016. Síndico: Cr. Julio César Moralejo, con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 905 de Trenque Lauquen, ante quien los acreedores deberán presentar sus pedidos verficatorios y títulos pertinentes hasta el 12/05/2017. El plazo para efectuar impugnaciones y observaciones a los pedidos de verificación vence el 29/05/2017 y deberán ser efectuadas en el domicilio del Síndico. Autos: "Michel Agustín Nicolás s/ Concurso Preventivo" (Pequeño) Expte. N° 4087/2016. Trenque Lauquen, 20 de diciembre de 2016. María A. Planiscig, Abogada – Secretaria.

T.L. 78.410 / ene. 6 v. ene. 12

POR 5 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 2, a cargo del Dr. Sebastián A. Martiarena, Sec. a cargo de la Dra. María Leticia Di Bin, del Depto. Jud. Trenque Lauquen (B.A.), hace saber por cinco días que el 21/10/2016 se ha presentado en Concurso Preventivo el Sr. GUALINI JORGE NICOLÁS, CUIT 20-28672827-9, con domicilio en calle Lavalle N° 468 de la Localidad de Carlos Casares; decretándose la apertura el 12/12/2016. Síndico: Cr. Julio César Moralejo, con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 905 de Trenque Lauquen, ante quien los acreedores deberán presentar sus pedidos verficatorios y títulos pertinentes hasta el 12/05/2017. El plazo para efectuar impugnaciones y observaciones a los pedidos de verificación vence el 29/05/2017 y deberán ser efectuadas en el domicilio del Síndico. Autos: "Gualini Jorge Nicolás s/ Concurso Preventivo" (Pequeño) - Expte. N° 4088/2016. Trenque Lauquen, 20 de diciembre de 2016. María A. Planiscig, Abogada – Secretaria.

T.L. 78.411 / ene. 6 v. ene. 12

POR 5 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 2, a cargo del Dr. Sebastián A. Martiarena, Sec. a cargo de la Dra. María Leticia Di Bin, del Depto. Jud. Trenque Lauquen (B.A.), hace saber por cinco días que el 21/10/2016 se ha presentado en Concurso Preventivo la firma AGROGUAMI SOCIEDAD DE HECHO de Gualini Jorge Nicolás y Michel Agustín Nicolás, CUIT 30-70996961-3, con domicilio en calle Acceso Espil entre La Rioja y Catamarca de la Ciudad de Carlos Casares; decretándose la apertura el 12/12/2016. Síndico: Cr. Julio César Moraleja, con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 905 de Trenque Lauquen, ante quien los acreedores deberán presentar sus pedidos verficatorios y títulos pertinentes hasta el 12/05/2017. El plazo para efectuar impugnaciones y observaciones a los pedidos de verificación vence el 29/05/2017 y deberán ser efectuadas en el domicilio del Síndico. Autos: "Agroguami S.H. s/ Concurso Preventivo" (Pequeño) Expte. N° 4086/2016. Trenque Lauquen, diciembre de 2016. María A. Planiscig, Abogada – Secretaria.

T.L. 78.412 / ene. 6 v. ene. 12

**20. TANDIL**

**Tn.**

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial de Azul, con asiento en Tandil, cita y emplaza por diez (10) días a los herederos de la Sra. ROSARIA CARDOSO o ROSARIO CARDOSO DE PERALTA o ROSARIA CARDOSO DE PERALTA; y a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble sito en calle Mariano Moreno entre calles Machado y Arana de Tandil, nom. cat.: CI, SB, Q1, M1D, P34, N° 24.718 F. 614 - Año 1907- Serie C, a fin de que comparezcan dentro del plazo de 10 días a tomar intervención en los autos "De Cruz Juan Antonio c/ Cardoso Rosaría y otros s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/ Usucapión" (Expte. 47.184) en trámite por ante dicho Juzgado, para hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (Art. 341 CPCC). Tandil, 9 de noviembre de 2016. Sandra G. Pérez Rolíe, Auxiliar Letrada.

Tn. 191.494 / ene. 3 v. ene. 16

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 de Tandil, a cargo del Dr. José Martín Zárate, del Departamento Judicial de Azul, cita en los autos caratulados "Anchoverri, Teresa Haydee y otros c/ Capresa Inversor Industrias y Construcciones S.A. s/ Prescripción Adquisitiva Larga" Expte. 48497, a fin de citar a la demandada CAPRESA INVERSOR INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES S.A. COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA y a quien se crea con derecho al dominio del inmueble objeto de autos identificado catastralmente como Circ. 01 Secc. F. Chac. 254 Manzana 254 K Parcela 3, Inscripto al Folio 2427 del año 1951 del Partido de Tandil (103) para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (Art. 341 del CPCC). De conformidad con lo prescripto por el Art. 1735 del Código Civil y Comercial, las partes del presente proceso podrán ofrecer y producir los elementos de convicción que hagan su defensa y no tan sólo respecto de lo que alegan. Silvia Verónica Polich, Secretaria. Tandil, 15 de diciembre de 2016.

Tn. 191.529 / ene. 10 v. ene. 11

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 de Tandil, Martín Zárate, del Departamento Judicial de Azul, cita en los autos caratulados "Anchoverri, Teresa Haydee y otros c/ Pérez Erro, José Manuel s/ prescripción adquisitiva Vicenal/Usucapión" Expte. 47.464- a Don PÉREZ ERRO, JOSÉ MANUEL y/o a quien se crea con derechos al dominio de los inmuebles objeto de autos identificados catastralmente como Manz. 254g, Circ. I, Secc. F, Parc. 14, Folio N° Matriculado 2482/51 Manz. 254g, Circ. I, Secc. F, Parc. 15 Folio N° Matriculado 2476/1951, ambos del Partido de Tandil (103); para que dentro del plazo de 10 días a contar desde la última publicación, comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Notifíquese por edictos en el Boletín Oficial y en el diario "La Nación" de Capital Federal por dos días (Arts. 43, 53 Inc. 5), 341, 145, 146, 147, 681 y ss. del CPCC). Silvia Verónica Polich, Secretaria. Tandil, 27 de diciembre de 2016.

Tn. 191.530 / ene. 10 v. ene. 11

**24. OLAVARRÍA**

**OI.**

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 con sede en la ciudad de Azul, a cargo del Dr. Jorge Raúl Cataldi, Secretaría única a cargo de la Dra. Silvana Belén Teresa Cataldo del Departamento Judicial de Azul, hace saber que en los autos "Zorn, Anselmo Regino s/ Quiebra (Grande)" (Expte. N° 57.494) con fecha 8 de noviembre de 2016 se ha decretado la apertura de Concurso Preventivo del Sr. ZORN ANSELMO REGINO, DNI: 11.297.196, con domicilio real en la Planta Urbana de la ciudad de Las Martinetas, Partido de General Lamadrid. Dicha apertura procede como consecuencia de la conversión de la falencia con nueva fijación de fechas del art. 14 inc. 3 de la LCQ. La fecha del pedido de conversión en concurso preventivo es del 28/06/2016. Se hace saber a los acreedores que deberán presentarse a verificar sus créditos hasta el día 24 de febrero de 2017 hasta las 12:00 hs ante la Síndica Interviniente Cra. Mónica Graciela Chocca con domicilio en calle Burgos 851 de la ciudad de Azul, venciendo el día 15 de marzo de 2017 el plazo para que el deudor y los acreedores ejerciten ante la sindicatura los derechos previstos por el art. 34 de la Ley 24.522. La síndico deberá presentar al Juzgado las copias de las impugnaciones recibidas el día 20 de marzo de 2017 hasta las 12:00 hs. y el Informe Individual sobre los créditos que prescribe el Art. 35 Ley 24.522 el día 17 de abril de 2017 hasta las 12:00 hs. Azul, 20 de diciembre de 2016. Silvana Belén Teresa Cataldo, Secretaria.

OI. 98.377 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - El Juzg. 1° Inst. en lo Civil y Com. N° 2 a cargo de la Dra. María Hilda Galdos Secretaria Única de Olavarría hace saber que en los autos caratulados Pol Sociedad Anónima s/ Concurso Preventivo (Pequeño) Expte. 4007/2016 con fecha 1/11/16 se ha decretado la apertura del Concurso Preventivo de POL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PAGOS S.A. CUIT 30-70832826-6 con domicilio real en calle Vicente López N° 3336 de Olavarría, Pcia. de Bs. As. Los acreedores deberán presentar al Síndico Cdor. Andrés Fabián Ávalos, en calle Coronel Suárez N° 2927, sus pedidos de verificación hasta el 22/2/17, pudiendo ejercer el derecho de observación hasta el 10/3/17. La audiencia informativa del Art. 45 de la Ley 24.522 se celebrará el 13/11/17, a las 12:00 hs. en la sede del Juzgado. La sindicatura deberá presentar el Informe Individual sobre los créditos del Art. 35 el 11/4/17, a las 12:00 hs. y el Informe General del Art. 39 el 30/5/17, a las 12:00 hs. Olavarría, 26 de diciembre de 2016. Jorge Mariano Ferrari, Secretario.

OI. 98.384 / ene. 9 v. ene. 13

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Olavarría N° 1, Secretaría Única, cita y emplaza por diez días a JOSÉ DOS SANTOS y/o sus herederos y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble identificado catastralmente como Circ. I; Secc. D; Ch. 138; Mza. 138c; Parc.15, Partida: 23772 del Partido de Olavarría (78), para que tomen intervención en autos "De Paula Juan Alberto c/Dos Santos José s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión" (Expte. 2562-2015), bajo apercibimiento de nombrarse un Defensor de Ausentes que los represente. Olavarría, 29 de diciembre de 2016. Florencia Castellucci, Auxiliar Letrada.

OI. 98.387 / ene. 10 v. ene. 11

**BOLETÍN OFICIAL EN INTERNET**

**Señores usuarios**

La Dirección de Boletín Oficial informa que conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 14.828, la publicación del Boletín Oficial en formato digital en la página web del Ministerio de Gobierno reviste carácter de oficial y auténtico y produce idénticos efectos jurídicos que la edición impresa.

Nos es grato comunicar que es posible acceder a las ediciones del día y a las anteriores a través del siguiente link: <http://www.gob.gba.gov.ar/Bole/buscador/publico/> o ingresando al portal del Ministerio de Gobierno: [www.gob.gba.gov.ar](http://www.gob.gba.gov.ar) y luego haciendo clic en el ícono "Boletín Oficial".